

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01095-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
KATHERIN LOZADA AGUIRRE
ktherinlozada@gmail.com

MinCIT
2-2016-015204
2016-08-22 11:22:07 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: KATHERIN LOZADA AGUIRRE

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

| | |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado | 05 de agosto de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016 - 624 - CONSULTA |
| Tema | RESPONSABILIDAD - IMPLEMENTACIÓN NIIF |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Dentro del marco normativo de las NIIF, estas son responsabilidad de la administración y directivos de las organizaciones. ¿Qué se debe hacer en cuanto a las organizaciones en las que se es contador y en otras como revisor fiscal y la administración no quiere implementarlas, y aun así se deben cumplir las obligaciones como contador de revisar, firmar y aun dictaminar en el caso de revisor (sic) fiscal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Decreto Único 2420 de 2015, estableció el marco normativo para todas las empresas clasificadas dentro de los Grupos 1, 2 y 3, en donde se indica que a partir del 1° de enero de 2016, termina la aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y se inició la aplicación de las NIIF, en cuyo caso la emisión de estados financieros bajo el nuevo marco técnico normativo es el 31 de diciembre de 2016.

Por tanto, dando respuesta a la inquietud planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, es responsabilidad de la administración la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos para el registro de las operaciones de la sociedad y la posterior generación de estados financieros. Se entiende que el contador público de la Sociedad hace parte integral de la Administración así como el representante legal, en quienes está la responsabilidad de certificar los estados financieros, tal como lo establece el artículo 37 de la ley 222 de 1995, así:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define la aplicación obligatoria de las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.
Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.
Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.
Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.
Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.
Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.
Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.
Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.
Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

93

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

Adicionalmente, es responsabilidad del Revisor Fiscal evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Organización durante el año 2015, basado en los principios de contabilidad establecidos en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y bajo los nuevos marcos técnicos normativos a partir del 1° de enero de 2016, en los cuales debe definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación (abstención), desfavorable (o adversa)).

De igual manera, los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

De otra parte, en las funciones de fiscalización, debe incluir actividades de evaluación, de tal manera que el Revisor Fiscal a través del desarrollo de sus pruebas evidencie que no hay una adecuada gestión por parte de la administración respecto a los periodos de preparación, transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de sus informes, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 207 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el cual enuncia:

"ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"

Adicionalmente, en el momento en que la administración de la Sociedad no aplique los nuevos marcos técnicos normativos, podrá emitir estados financieros bajo una base de medición diferente, por lo cual, dichos estados financieros no serán de propósito general y el revisor fiscal podrá emitir una opinión sobre dichos estados financieros, siempre haciendo énfasis en que están siendo elaborados bajo la aplicación de un marco técnico normativo diferente al establecido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

Así mismo, el artículo 8 de la ley 43 de 1990, establece "Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. **Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión)**
(...)
4. **Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia." Resaltado fuera de texto.**

En concepto del CTCP, los profesionales de la contaduría pública que no cumplan con el artículo antes citado podrían ser sancionados por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11